



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CUARENTA Y DOS

II LEGISLATURA

6 DE ABRIL DE 1.988

C O N T E N I D O

SECCION "G", PERSONAL

1. Convocatorias

Bases de las convocatorias para la provisión de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de la Asamblea Regional de Murcia:

Cuatro de Administrativo. (pag. 1.122)

Una de Auxiliar Administrativo. (pag. 1.126)

Una de Auxiliar de Archivo y Biblioteca. (pag. 1.130)

Una de Operador de Consola. (pag. 1.135)

Dos de Conductor-Ujier. (pag. 1.138)

Una de Telefonista. (pag. 1.141)

SECCION "G", PERSONAL

1. Convocatorias

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1988, acordó convocar la provisión en propiedad, por los sistemas que se indican, de las plazas que a continuación se relacionan, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Cámara, aprobando al propio tiempo las bases a que se han de ajustar las convocatorias:

- Cuatro plazas de Administrativo, por el sistema de oposición.
- Una plaza de Auxiliar administrativo, por el sistema de oposición.
- Una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca, por el sistema de concurso-oposición.
- Una plaza de Operador de Consola, por el sistema de oposición.
- Dos plazas de Conductor-Ujier, por el sistema de oposición.
- Una plaza de Telefonista, por el sistema de oposición.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 de marzo de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE CUATRO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO.

BASES

Primera.- 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios C y nivel de proporcionalidad 6; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. Los nombramientos definitivos que se

otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1.985, y en las de Régimen Interior de 14 de octubre de 1.982, así como las contenidas en la plantilla orgánica de personal aprobada el 15 de octubre de 1.987, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado u otro equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Modalidad o modalidades del ejercicio voluntario de la oposición por los que se opta.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de dos mil (2.000) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea, como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el propio órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o el Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 31/1.987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo sino después del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concorra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los tres siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º. Desarrollo, por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, de un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre alguna de las materias contenidas en el programa anejo, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, con amplia libertad de exposición.

Se valorarán, fundamentalmente, la facilidad de redacción y el nivel de formación general.

2º. Exposición oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de dos temas, extraídos a la suerte, del programa anejo a la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

3º. Este ejercicio constará de dos partes:

a) Transcripción mecanográfica, durante quince minutos, del desarrollo de una sesión de la Cámara, recogido en cinta magnetofónica. En esta parte, se valorará tanto la velocidad como la limpieza y demás aspectos formales del escrito.

b) Corrección del texto transcrito, durante otros quince minutos, con vistas a su hipotética inserción en el Diario de Sesiones. Se valorará, principalmente, la perfección ortográfica y sintáctica.

Para la práctica de este ejercicio, los opositores utilizarán máquinas propias de tipo convencional, con exclusión, por lo tanto, de las de funcionamiento eléctrico.

4º. De carácter práctico, de mecanización, consistente en la realización de las pruebas prácticas que el Tribunal proponga, y que acrediten el conocimiento elemental de esta clase de máquinas.

2. En el quinto ejercicio, de carácter voluntario, sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubieren optado expresamente por él y llegaran a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Versará sobre una o ambas de las siguientes modalidades, según la opción ejercitada por los opositores:

a) De idiomas, consistente en la traducción directa al castellano, sin diccionario, de un texto redactado en el idioma o idiomas elegidos por el opositor en su solicitud.

b) De contabilidad, consistente en el desarrollo, por escrito y durante una hora como máximo, de un supuesto facilitado por el Tribunal.

Octava.— Los cuatro primeros ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

El quinto ejercicio, voluntario, será calificado, globalmente, hasta un máximo de dos puntos.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.— 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquellos aspirantes que hubiesen

alcanzado las puntuaciones más altas, sin que dicha propuesta pueda rebasar el número de plazas correspondientes.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará sólo a efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquellos otros que siguiesen inmediatamente en puntuación a los primeros.

Décima.— 1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado u otro equivalente que se hubiera alegado en la solicitud.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones propias de administrativo.

2. Los que ya tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.— 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Los así nombrados tendrán el carácter de

funcionarios en prácticas, durante un periodo de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas, si los interesados no llegaren a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

3. Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

5. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA REGIONAL REGIONAL DE MURCIA.

Parte primera

1. La Constitución española de 1.978. Estructura y contenido sistemático. Principios constitucionales.
2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas, según la Constitución. Los deberes constitucionales.
3. El Tribunal constitucional: naturaleza y competencias. La protección jurisdiccional de los derechos. El amparo judicial. El Defensor del Pueblo.
4. La institución de la Corona. Sucesión, regencia y tutela. Participación del Rey en las funciones del Estado.
5. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado.
6. El Gobierno: estructura y funciones. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.
7. El poder judicial. Organización. El Consejo General del Poder Judicial.
8. El Derecho administrativo. Sus fuentes: La ley; el reglamento; la costumbre administrativa. Otras fuentes.
9. La Administración pública. La Administración como objeto del Derecho administrativo. sometimiento de la Administración a la ley. Principios rectores de la organización administrativa.
10. La Administración del Estado. Organos centrales. La Administración periférica del Estado.
11. La Administración local. Sus relaciones con las Administraciones Central y Autonómica. La Provincia. El Municipio.
12. La Administración institucional y su régimen jurídico. La llamada Administración corporativa.
13. La relación jurídico administrativa. La personalidad jurídica de la Administración. El administrado: su posición jurídica frente a la Administración.
14. El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo.
15. La eficacia del acto administrativo. La presunción de legitimidad. Ejecutividad. Ejecutoriedad y acción de oficio.
16. La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Suspensión. Revocabilidad del acto administrativo. Rescisión. Convalidación. Revisión.
17. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Las partes. Fases del procedimiento.
18. Garantías de legalidad de la actuación administrativa. Los recursos administrativos: concepto, naturaleza y clases.
19. La jurisdicción contencioso-administrativa. El procedimiento contencioso administrativo: esquema del procedimiento general. Procedimientos especiales.
20. Los contratos administrativos: concepto, naturaleza y clases. Elementos del contrato administrativo. Formas de la contratación administrativa. Cumplimiento y formalización del contrato administrativo.

21. El dominio público: concepto, naturaleza y régimen jurídico. Utilización del dominio público. El patrimonio privado de los entes públicos. La expropiación forzosa.
22. El intervencionismo administrativo. Fomento, policía y servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos.
23. La función pública y su régimen jurídico. Naturaleza de la relación funcional. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Régimen de incompatibilidades.
24. Contenido de la relación funcional. Derechos y deberes de los funcionarios. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Extinción de la relación funcional. La Seguridad Social y el régimen de Clases pasivas.

Parte segunda

1. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.
2. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza. La materia estatutaria. Procedimiento de elaboración y reforma.
3. El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Competencias exclusivas, compartidas y residuales. La supremacía del Derecho estatal sobre el regional.
4. Los órganos de las Comunidades Autónomas. Sus respectivas competencias. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Delegado General del Gobierno.
5. La Región de Murcia: características históricas, geográficas, socio-económicas y culturales.
6. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: su elaboración y contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
7. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización institucional. El Presidente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno.
8. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia: organización y régimen jurídico.
9. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. Normas de régimen interior.
10. Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Las Comisiones especiales.
11. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.
12. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas y los votos particulares.
13. El Estatuto de los Diputados regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional: las sesiones; el orden del día; la convocatoria.
14. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.
15. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.
16. Interpelaciones. Preguntas. Propositiones no de Ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.
17. La designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales. Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

BASES

Primera.— 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios D y nivel de proporcionalidad 4; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas de Régimen Interior de 14 de Octubre de 1982, en las Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 8 de marzo de 1985, y en la plantilla orgánica de

la Cámara aprobada el 15 de octubre de 1.987, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.— Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.— 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración expresa, de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Modalidad o modalidades del ejercicio voluntario de la oposición por las que se opta.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en que se fijan los derechos por formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las

solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.— 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.— 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

— Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

— Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plaza convocada, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 31/1.987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo sino después del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuando con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concorra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los tres siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º. Copia mecanográfica, durante quince minutos, de un texto previamente facilitado por el Tribunal, con exigencia de un mínimo de doscientas pulsaciones por minuto. Se calificarán la velocidad de la escritura, su limpieza, exactitud y corrección.

Para su práctica, los opositores utilizarán máquinas propias, de tipo convencional, con exclusión, por lo tanto, de las de funcionamiento por sistema eléctrico.

2º. Contestación oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de dos temas extraídos a la suerte entre los comprendidos en el programa que se inserta como anexo de la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

3º. Constará de dos partes o pruebas:

a) Redacción, durante una hora, de un comentario sobre el tema que señale el Tribunal, relativo a la institución parlamentaria o a las demás autonómicas. Se valorarán tanto el contenido como la corrección gramatical y formal del escrito.

b) Transcripción mecanográfica, durante quince minutos, del desarrollo de una sesión de la Cámara, recogida en cinta magnetofónica.

2. En el cuarto ejercicio, de carácter voluntario, sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubieren optado expresamente por él y llegaran a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Tendrá las siguientes modalidades, que los interesados podrán realizar en su totalidad o en parte, según la elección efectuada en la solicitud respectiva:

a) Reproducción taquigráfica, a mano, de un dictado, a velocidad no menor de sesenta palabras por minuto, durante el tiempo que señale el Tribunal, el cual fijará, asimismo, el tiempo en que habrá de hacerse la traducción del texto.

b) Manejo elemental de sistemas de mecanización y ordenación de textos.

c) Traducción al castellano, sin diccionario, durante treinta minutos, de un texto del idioma o idiomas elegidos oportunamente por los interesados.

d) Desarrollo, por escrito y durante una hora, como máximo, de sendos supuestos de contabilidad y cálculo elementales, facilitados por el Tribunal.

Octava.- Cada uno de los tres primeros ejercicios de la oposición será calificado de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

El cuarto ejercicio, voluntario, será calificado hasta un máximo de dos puntos por cada una de las modalidades de que consta.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiese alcanzado la puntuación más alta, sin que en dicha propuesta pueda ser incluido ningún otro aspirante, aun cuando hubiere superado todas las pruebas de la oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado todas las pruebas y cuyo número excediere, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará a los solos efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el

nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero, y, así, sucesivamente.

Décima.- 1. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud, testimonio notarial del mismo o copia compulsada por el organismo académico competente, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si el aspirante propuesto ya tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento

definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Parte primera

1. La Constitución española de 1.978. Contenido sistemático. Principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles, según la Constitución. El Defensor del Pueblo.
3. Las Cortes Generales. Estructura. Sistema de elección de sus miembros. La función legislativa.
4. La Corona. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.
5. La Administración pública, concepto y fines. Sometimiento de la Administración a la Ley. El Estado de Derecho.
6. El Derecho Administrativo. Sus fuentes. Principios rectores de la organización y actuación administrativas.
7. El administrado. Posición jurídica del administrado frente a la Administración. Participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
8. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos del acto. Eficacia del acto administrativo.

9. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Fases del procedimiento.
10. Los recursos administrativos. Clases. El recurso contencioso-administrativo.
11. El dominio público. El patrimonio privado de los Entes públicos.
12. El Servicio público y sus modos de gestión.
13. La contratación administrativa. Sistemas de contratación.
14. La responsabilidad de la Administración.
15. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. El acceso a la función pública; sistemas. Situaciones de los funcionarios.
16. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen retributivo. Régimen disciplinario. Derechos pasivos y Seguridad Social.
17. La Administración del Estado. Organización.
18. La Administración Local; concepto. Las Entidades Locales. La Provincia: organización; competencias.
19. El municipio: evolución histórica. El Territorio. La población. Organización municipal. Competencias municipales.

Parte segunda

1. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.
2. Los Estatutos de Autonomía: contenido, control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.
3. La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.
4. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
5. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.
6. La Asamblea Regional. Composición. Organos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los Diputados y su estatuto.
7. El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.
8. Funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones; el orden del día; los debates; las

votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.

9. Mociones y Propositiones no de ley. Interpe-laciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza.
10. Las normas de régimen interno de la Asamblea Regional. Organización de los Servicios.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA.

BASES

Primera.— 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios D. y nivel de proporcionalidad 4; pagas extraordinarias, trienios y demás complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas de Régimen Interior de 14 de octubre de 1.982, en las Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 8 de marzo de 1.985 y las contenidas en la Plantilla orgánica de personal de la Cámara aprobada el 15 de octubre de 1.987, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.— Para tomar parte en el concurso-oposición, será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquella en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) La modalidad o modalidades del ejercicio voluntario, a que hace referencia la base octava, por las que se opta.

c) Relación detallada de los méritos que, en su caso, se alegaren. No serán tenidos en cuenta ni, en consecuencia, valorados los méritos no justificados documentalmente.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeran reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara, en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en biblioteconomía, archivística y documentación.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquellas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 31/1.987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta.- 1. El proceso de selección se iniciará con la fase de concurso, a cuyo fin se reunirá el Tribunal, en la fecha que determine su Presidente. El Tribunal evaluará los méritos alegados expresamente en la solicitud y acreditados documentalmente, y hará públicas las puntuaciones del concurso dentro de los cinco días siguientes al de su evaluación.

2. Al tiempo de hacerse público el resultado

de la fase de concurso, el Tribunal fijará la fecha de realización del primer ejercicio de la oposición, que no podrán tener lugar antes del transcurso de dos meses desde el anuncio de la convocatoria.

Séptima.— El desarrollo de la fase de concurso se realizará conforme al siguiente baremo:

a) Pertenencia, como funcionario, al Cuerpo de Auxiliares de Archivos y Bibliotecas, hasta 2 puntos.

b) Posesión de títulos oficiales relacionados con la biblioteconomía, archivística y documentación, hasta 1 punto.

c) Experiencia profesional en el campo bibliotecario, en archivos y documentación, en cualquiera de las Administraciones públicas:

Por cada seis meses o fracción superior a tres meses se adjudicará 0'5 puntos. (Máximo de 4 puntos).

d) Otros servicios prestados a cualquiera de las Administraciones públicas.

Por cada seis meses o fracción superior a tres meses se adjudicará 0'25 puntos. (Máximo de 2 puntos).

e) Por la posesión de títulos que acrediten conocimientos en mecanografía, taquigrafía o informática, hasta 1 punto.

Sólo podrán computarse una vez los méritos o títulos invocados en el anterior baremo.

Octava.— Los ejercicios de la oposición serán los siguientes.

1º. Copia mecanográfica, durante quince minutos, de un texto previamente facilitado por el Tribunal, con exigencia de un mínimo de doscientas pulsaciones por minuto. Se calificarán la velocidad de la escritura, su limpieza, exactitud y corrección.

Para su práctica, los opositores utilizarán máquinas propias, de tipo convencional, con exclusión, por lo tanto, de las de funcionamiento eléctrico.

2º. Contestación oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de dos temas extraídos a la suerte entre los comprendidos en el programa que se inserta como anexo de la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

3º. Constará de dos partes:

a) Redacción, durante una hora, de un comentario sobre el tema que señale el Tribunal, relativo a la institución parlamentaria o a las demás autonómicas. Se valorará tanto el contenido como la corrección gramatical y formal del escrito.

b) De carácter práctico, que versará sobre las materias de biblioteconomía, archivística y documentación.

Para la realización de esta parte del tercer ejercicio, los opositores podrán utilizar las Normas I.S.B.D. de descripción bibliográfica internacional para publicaciones monográficas o seriales, y las Tablas de Clasificación Decimal Universal en cualquiera de sus ediciones vigentes.

4º. De carácter voluntario, en el que sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubiesen optado expresamente por él y llegaren a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Tendrá las siguientes modalidades que los interesados podrán realizar en su totalidad o en parte, según la elección efectuada en la solicitud respectiva.

a) Manejo elemental de máquinas de mecanización y ordenación de textos.

b) Traducción al castellano, sin diccionario, durante treinta minutos, de un texto del idioma o idiomas elegidos oportunamente por los interesados.

Novena.— 1. Cada uno de los ejercicios obligatorios será calificado de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

2. El cuarto ejercicio, voluntario, será calificado hasta un máximo de cuatro puntos por cada una de las modalidades de que consta.

3. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios, incluyéndose, también, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Décima.— 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiese alcanzado la

puntuación más alta, sin que en dicha propuesta pueda ser incluido ningún otro aspirante, aún cuando hubiere superado todas las pruebas de la oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y cuyo número excediere, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará a los sólo efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero, y, así, sucesivamente.

Undécima.- 1. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Duodécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de

funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer periodo.

2. Superado, en su caso, el periodo de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado, producirá el efecto previsto en la base décima, número 2.

Decimotercera.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidentes que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA FASE DE OPOSICION A LA PLAZA DE AUXILIAR DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Parte primera

1. La Constitución Española de 1.978. Contenido sistemático. Principios Generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles según la Constitución. El Defensor del Pueblo.
3. Las Cortes Generales. Estructura. Sistema de elección de sus miembros. La función legislativa.
4. La Corona. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.
5. La Administración pública, conceptos y fines. Sometimiento de la Administración a la Ley. El Estado de Derecho.

6. La Administración del Estado. Organización.
7. La Administración Local. Concepto. Las Entidades Locales. La Provincia: organización y competencias.
8. El Municipio: evolución histórica. El territorio. La población. Organización municipal. Competencias municipales.
9. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.
10. Los Estatutos de Autonomía: Contenido, control del Estado sobre las C.C.A.A.
11. La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.
12. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
13. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.
14. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. Normas de régimen interior.
15. Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Las Comisiones especiales.
16. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.
17. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas y los votos particulares.
18. El Estatuto de los Diputados Regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones; el orden del día; la convocatoria.
19. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.
20. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.
21. Interpelaciones. Preguntas. Propositiones no de Ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.
22. La designación de Senadores en representa-

ción de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales. Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

Parte segunda

1. La biblioteca. Concepto e historia. La biblioteca parlamentaria: su función.
2. Planificación y organización de bibliotecas. Esquema de su funcionamiento. Selección y adquisición de fondos.
3. Las fuentes de información bibliográfica: clases. Los repertorios bibliográficos: tipos de repertorios.
4. La catalogación bibliográfica. Formas y clases de catálogos. La descripción bibliográfica. Confección y clases de fichas.
5. La clasificación de libros. Sistemas de clasificación. La Clasificación Decimal Universal. (C.D.U.).
6. Las bibliotecas en la Región de Murcia. Competencias en materia de biblioteca. Legislación aplicable.
7. Concepto de Archivo. Historia y funciones de los Archivos. Ubicación física de los mismos.
8. Los documentos. Tipos de documentos. Formato. Protección de los documentos.
9. Organización de los fondos documentales. Material auxiliar para la conservación de los documentos. Sistemas de archivación y de búsqueda. Clasificación y ordenación de fondos.
10. Acceso a los documentos. Consulta de documentos en los archivos. Soportes físicos de trabajo: Ingreso de la documentación y búsqueda.
11. Reproducción de documentos: Duplicación. Reprografía. Microcopia. Equipo. Mecanización y automatización de archivos.
12. Archivo del sonido, la imagen y el vídeo. Problemas de catalogación y conservación.
13. Documentación legislativa española. Clases y contenidos de los documentos legislativos. Las publicaciones oficiales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
14. Documentación parlamentaria española. Clases y contenido de los documentos parlamentarios. Publicaciones oficiales de las Cortes Generales y de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas. Otras publicaciones.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE OPERADOR DE CONSOLA.

BASES

Primera.— 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de operador de consola, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios D, nivel de proporcionalidad 4, pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1.985, en las de Régimen Interior de 14 de Octubre de 1.982, y en la Plantilla orgánica de personal aprobada por acuerdo de la Mesa el día 15 de octubre de 1.987, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.— Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.— 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.— 1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.— 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

— Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

— Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea, como titulares, y dos diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara, en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la

clase de plaza convocada, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto regional 31/1.987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo sino después del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concorra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorios:

1º. Redacción, durante una hora, de un comentario sobre el tema que señale el Tribunal, relativo a la institución parlamentaria o a las demás autonómicas. Se valorarán tanto el conte-

nido como la corrección gramatical y formal del escrito.

2º. Realización de un supuesto en un ordenador P.C. compatible, consistente en las partes siguientes:

a) Creación de un fichero secuencial y pantalla para introducción de datos.

b) Introducción de datos.

c) Listado de los datos introducidos. Para este supuesto podrán ser manejadas todas las utilidades del ordenador donde se efectúen las pruebas.

El tiempo de realización del supuesto será de sesenta minutos.

3º. Constará de dos partes:

a) Contestación oral durante un tiempo máximo de treinta minutos de dos temas extraídos a la suerte entre los comprendidos en el programa que se inserta como anexo de la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

b) Entrevista personal con el Tribunal calificador que ponderará especialmente la madurez intelectual y profesional de los aspirantes.

Octava.- Los tres ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquel aspirante que hubiese alcanzado la puntuación más alta, sin que la propuesta pueda incluir a ningún otro aspirante, aun cuando hubiese superado todas las pruebas de la oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará a los sólo efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a

tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero, y, así, sucesivamente.

Décima.- 1. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o fotocopia compulsada del mismo, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud, testimonio notarial del mismo o copia compulsada por el organismo académico competente, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si la persona propuesta ya tuviere la condición de funcionario público, estará exenta de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de

prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A UNA PLAZA DE OPERADOR DE CONSOLA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Parte primera.

1. La Constitución española de 1.978. Contenido sistemático. Principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles según la Constitución. El Defensor del Pueblo.
3. Las Cortes Generales. Estructura. Sistema de elección de sus miembros. La función legislativa.
4. La Corona. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.
5. La Administración pública, concepto y fines. Sometimiento de la Administración a la Ley. El Estado de Derecho.
6. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos. Clases. El recurso contencioso-administrativo.
7. La contratación administrativa. Sistemas de contratación.
8. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. El acceso a la función pública; sistemas. Situaciones de los funcionarios. Derechos y

deberes de los funcionarios. Régimen retributivo. Régimen disciplinario. Derechos pasivos y Seguridad Social.

9. La Administración del Estado. Organización.
10. La Administración Local; concepto. Las Entidades Locales. La Provincia: organización; competencias. El municipio.

Parte segunda

1. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.
2. Los Estatutos de Autonomía: contenido, control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.
3. La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.
4. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
5. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.
6. La Asamblea Regional. Composición. Organos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los Diputados y su estatuto.
7. El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.
8. Funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones; el orden del día; los debates; las votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.
9. Mociones y Propositiones no de ley. Interpe-laciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza.
10. Las normas de régimen interno de la Asamblea Regional. Organización de los Servicios.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE DOS PLAZAS DE CONDUCTOR-UJIER.

BASES

Primera.— 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de conductor-ujier, vacantes en la plantilla de funcionarios

de la Asamblea Regional, con posibilidad de ampliación hasta tres plazas, en el caso de que, antes del comienzo de las pruebas, estuviere disponible alguna otra de igual clase. Dichas plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo de funcionarios D y nivel de proporcionalidad 4; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados a los correspondientes puestos de trabajo, los cuales se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva.

2. Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propia de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1.985, y en las de Régimen Interior, de 14 de octubre de 1.982, y en la plantilla orgánica de personal aprobada por acuerdo de la Mesa el día 15 de octubre de 1.987, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.— Para tomar parte en la oposición, será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada. Deberán, asimismo, estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.1.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de las funciones.

Tercera.— 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de

la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de su expedición, así como declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Modalidad o modalidades del ejercicio voluntario de la oposición por las que se opta.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adoleciere la solicitud podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea, como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo

requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establecen el Decreto Regional 31/1.987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio de dichos ejercicios.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta se establecerá por sorteo, efectuado inmediatamente antes del inicio del primer ejercicio.

3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º. Constará de dos partes:

a) Desarrollo por escrito, durante una hora, de un tema sobre alguna de las materias comprendidas en el temario, aunque no se corresponda con enunciados o epígrafes concretos del mismo. Se valorarán los conocimientos generales demostrados, así como la corrección gramatical y formal de la escritura.

b) Prueba objetiva, que se realizará en un tiempo máximo de media hora, y que consistirá en

responder al cuestionario que, sobre cultura general, proponga el Tribunal a los opositores, demostrativos de su madurez intelectual y profesional.

2º.- Constará, igualmente de dos partes:

a) Exposición oral, durante un tiempo máximo de quince minutos, de uno de los temas, extraídos a la suerte, del programa anejo a la convocatoria.

b) Entrevista personal con el Tribunal, en el que se ponderarán, junto a los conocimientos generales, los relacionados con el ejercicio de las funciones propias de los puestos de trabajo correspondientes.

3º.- De carácter práctico, que versará sobre la conducción y mecánica del automóvil, y sobre el manejo de máquinas fotocopadoras u otros trabajos relacionados con la función de ujier.

2. En el cuarto ejercicio, de carácter voluntario, sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubieren optado expresamente por él y llegaran a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Tendrá las siguientes modalidades, que los interesados podrán realizar en su totalidad o en parte, según la elección efectuada en la solicitud respectiva:

a) Realización de trabajos auxiliares de oficina que consistirán en la ordenación, clasificación, encuadernación de documentos, composición de dossiers o trabajos de similar naturaleza.

b) Traducción por escrito de un texto en inglés o francés, según el idioma por el que opte el opositor, durante un tiempo máximo de quince minutos. Para la realización de este ejercicio los opositores no podrán utilizar diccionario.

Octava.- 1. Los tres primeros ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una puntuación media de cinco puntos, como mínimo, para pasar al ejercicio siguiente.

2. El cuarto ejercicio, voluntario, será calificado, globalmente, hasta un máximo de tres puntos.

3. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes que hubiesen alcanzado la puntuación más alta, sin que dicha propuesta pueda comprender un número de aspirantes que exceda del de plazas convocadas, sin perjuicio de lo que se establece en la base primera.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado todas las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará a los solos a efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reunieran las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquél otro de los no propuestos que siguiese inmediatamente en puntuación.

Décima.- 1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en el que se hubiere hecho público el resultado de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud, así como del permiso de conducir de la clase B-1, o copia certificada por la Jefatura de Tráfico correspondiente.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones propias de ujier, ni para la conducción de vehículos.

2. Si los interesados tuvieran ya la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado

expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si cualquiera de los interesados no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

3. Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

5. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A PLAZAS DE CONDUCTOR-UJIER DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

- 1.- La Constitución Española de 1.978. Contenido sistemático. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales.
- 2.- La Corona. Las Cortes Generales. La Función

Legislativa. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

- 3.- La Administración del Estado. La Administración Local y la Administración Institucional.
- 4.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las Autonomías en la Constitución.
- 5.- Los Estatutos de Autonomía: Contenido, control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.
- 6.- La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.
- 7.- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
- 8.- Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.
- 9.- La Asamblea Regional. Composición. Organos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los Diputados y su estatuto.
- 10.- El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.
- 11.- Funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones; el orden del día; los debates; las votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.
- 12.- Mociones y Propositiones no de ley. Interpelaciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza.
- 13.- Las normas de régimen interno de la Asamblea Regional. Organización de los servicios.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE TELEFONISTA.

BASES

Primera.- 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de telefonista, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea

Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios E e índice de proporcionalidad 3; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1.985, y en las de Régimen Interior, de 14 de Octubre de 1.982, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer el certificado de escolaridad o, en su defecto, hallarse en situación de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquél en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con la fecha de su expedición, así como declaración expresa de que

el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

Los interesados adjuntarán a sus solicitudes resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de derechos de formación de expediente.

3. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea, como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de la plaza convocada, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo

permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 31/1.987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

1º.- Realización, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de una prueba escrita de carácter teórico, consistente en la contestación al cuestionario que el Tribunal proponga sobre materias de cultura general.

2º.- Redacción, durante una hora, como máximo, de un tema propuesto por el Tribunal sobre alguna de las materias comprendidas en el temario anejo a la convocatoria, aunque no se corresponda con enunciados o epígrafes concretos del mismo. Se valorarán los conocimientos generales demostrados, así como la corrección gramatical y formal de la escritura.

3º.- Constará de dos partes:

a) Entrevista personal con el Tribunal calificador que ponderará especialmente la madurez intelectual y profesional de los aspi-

rantes, y sus conocimientos sobre la Asamblea Regional y demás instituciones de la Comunidad Autónoma.

b) De carácter práctico, consistente en el manejo de una centralita telefónica u otros trabajos relacionados con la función.

Octava.- Cada uno de los ejercicios de la oposición será calificado de cero a diez puntos, siendo preciso alcanzar una puntuación media de cinco puntos, como mínimo, para pasar al ejercicio siguiente.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiese obtenido la puntuación más alta, sin que la propuesta pueda incluir a ningún otro aspirante, aun cuando hubiese superado todas las pruebas de la oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado todas las pruebas y cuyo número excediere, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará a los efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero, y, así, sucesivamente.

Décima.- 1. El aspirante propuesto por el Tribunal, deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en el que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Certificado de escolaridad, o testimonio notarial del mismo o copia compulsada por el organismo académico competente, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones

públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si ya tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.— 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.— Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A UNA PLAZA DE TELEFONISTA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

- 1.— La Constitución Española de 1.978. Contenido sistemático. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales.
- 2.— La Corona. Las Cortes Generales. La Función Legislativa. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.
- 3.— La Administración del Estado. La Administración Local y la Administración Institucional.
- 4.— Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las Autonomías en la Constitución.
- 5.— Los Estatutos de Autonomía: Contenido, control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.
- 6.— La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.
- 7.— El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
- 8.— Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.
- 9.— La Asamblea Regional. Composición. Organos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los Diputados y su estatuto.
- 10.— El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.
- 11.— Funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones; el orden del día; los debates; las votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.
- 12.— Mociones y Propositiones no de ley. Interpelaciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza.
- 13.— Las normas de régimen interno de la Asamblea Regional. Organización de los servicios.